



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12205/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

Ciudad de México, 13 de mayo de 2022.

**PROFA. ELSA MARTÍNEZ LUIS**  
**SECRETARIA DE FINANZAS DEL COMITÉ**  
**EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA EN EL**  
**ESTADO DE OAXACA**

Calle de Símbolos Patrios Número 119, Colonia Candiani,  
C.P. 68133, Oaxaca de Juárez, Oaxaca

**P R E S E N T E**

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida con fecha treinta de marzo de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

**I. Planteamiento de la consulta**

Mediante oficio sin número de fecha veintiocho de marzo de dos mil veintidós, signado por usted, el cual fue recibido el treinta de marzo de dos mil veintidós, se realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(…)

*A través del oficio **IEEPCO/DEPPPyCI/0142/2022** fechado el 15 de marzo de 2022 y emitido por el **LICENCIADO FREDDIE AGUILAR AGUILAR**, en su calidad de Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, se hace del conocimiento de mi partido que, en un plazo de 10 días hábiles, deberá reintegrar el monto de **\$36,451,196.03** (treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis pesos 03/100 M.N), determinado mediante el Acuerdo emitido por el Consejo General del INE con la clave **INE/CG650/2020**.*

*En principio quisiera solicitarle, de manera comedida, que pudiera dar claridad es esta (sic) representación sobre el acuerdo que citó el Licenciado Freddie Aguilar Aguilar, ya que en modo alguno el acuerdo **INE/CG650/2020** se refiere o da cuenta del remanente que solicita sea devuelto.*

*El citado acuerdo está relacionado con la **RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DE LAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO MORENA, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO DOS MIL DIECINUEVE** y de la búsqueda que realizó esta representación a las afirmaciones que hace el Licenciado Freddie Aguilar Aguilar **no se encontró que en este documento el remanente que afirma debe ser devuelto**, por lo que mucho ayudaría saber cuál es la fuente que tiene el citado funcionario para invocar la cantidad solicitada.*

*Por otra parte, la consulta que realiza esta representación se basa en la interpretación que pudiera darse al artículo 10 de los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no*



# UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

## Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12205/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

*comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas, que a la letra dispone:*

*"Artículo 10. Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente"*

*A partir de la redacción del citado precepto se formula la siguiente interrogante:*

*En el supuesto que el Comité Ejecutivo Estatal de MORENA en Oaxaca no haya reintegrado el remanente determinando en la revisión de ejercicios anteriores, ¿El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca debe aplicar el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el sentido de sólo retener hasta el 50% de las ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente?*

*Dilucidar esta pregunta por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización, en su papel de instancia encargada de realizar la fiscalización a nivel nacional, sería de la mayor importancia para conocer la forma en la cual se debe hacer el reintegro del remanente determinado.*

*Por lo anterior, le solicito de manera comedida que pudiera dar respuesta a esta consulta que se realiza en la inteligencia de que **hasta que esa Unidad Técnica de Fiscalización emita una respuesta al planteamiento que hemos formulado**, es cuando el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca podrá conocer de manera fehaciente la manera y la forma en la cual se debe de reintegrar que remanente que fue determinado para el ejercicio 2019.*

*De la misma manera, mucho le encarecería que en su respuesta, pudiera citar el acuerdo correcto de donde debe de extraerse la cantidad del remanente que fue determinado por esa Instancia Fiscalizadora en el ejercicio 2019.  
(...)"*

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita orientación acerca del documento que establece el monto de remanente a reintegrar por ese partido político, así como el porcentaje que se debe descontar en la retención del remanente no ejercido o no comprobado de la ministración mensual de financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, en caso de que no sea devuelto en los plazos establecidos en los Lineamientos para reintegrar el remanente no ejercido o no comprobado del financiamiento público otorgado a los partidos políticos nacionales y locales para el desarrollo de actividades ordinarias y específicas (en adelante Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario).

## II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), señala que los partidos políticos tienen derecho a recibir, para desarrollar sus actividades, financiamiento público que se distribuirá de manera equitativa, conforme a lo establecido en el artículo 41, Base II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), así como en las legislaturas locales, además, que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12205/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de 1) actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, así como para 2) gastos de procesos electorales.

Así, resulta una circunstancia ordinaria y previsible, que los partidos políticos, al término del ejercicio fiscal o proceso electoral, para el cual específicamente reciben financiamiento público, ostenten recursos financieros sobrantes, los cuales, al no haber sido utilizados para el fin que fueron otorgados, deberán ser reintegrados a las arcas del erario público del Estado Mexicano, ya sea en su ámbito federal o local, según corresponda.

Es así como, el 11 de mayo de 2018, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo INE/CG459/2018, a través del cual emitió los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

Dicho Acuerdo fue emitido en razón del mandato consignado en la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (en adelante Sala Superior), identificada con la clave SUP-RAP-758/2017, en la cual, entre otros razonamientos, se estableció que con independencia de las obligaciones específicas impuestas en la Constitución, en la LGPP, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), así como en materia de transparencia y demás ordenamientos en materia político-electoral, los partidos políticos como entidades de interés público se encuentran vinculados a los principios hacendarios y presupuestales establecidos en las leyes de esas materias, por tratarse de sujetos que reciben recursos públicos del erario, y que deben ejercerlo exclusivamente para los fines señalados, con lo que surge la obligación de reintegrar el financiamiento público, que finalmente no resulte ejercido.

Ahora bien, por cuanto hace al procedimiento para reintegrar el remanente ordinario, conforme a los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, se tiene lo siguiente:

El artículo 5 señala que, por cuanto hace al financiamiento público ordinario y de actividades específicas, el saldo a devolver (remanente) se establecerá en el Dictamen Consolidado que derive de la revisión de los informes anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales, nacionales con acreditación local y locales, correspondientes.

Por su parte, los artículos 6 y 7 establecen, por cuanto hace a:

❖ **Partidos Políticos Nacionales:**

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución correspondiente hayan quedado firmes, la UTF, por conducto de la **Dirección Ejecutiva de Administración** del INE, informará a los sujetos obligados a través del oficio correspondiente lo siguiente:

- 1.- Monto a reintegrar por concepto de financiamiento público ordinario y de actividades específicas.
- 2.- Beneficiario, número de cuenta e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12205/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

❖ **Partidos Políticos Nacionales con acreditación local y locales:**

Una vez que el Dictamen Consolidado y la Resolución respectiva hayan quedado firmes, el monto de los recursos a reintegrar por parte de los sujetos obligados será notificado por la UTF a los Organismos Públicos Locales Electorales, por conducto de la **Unidad Técnica de Vinculación** del Instituto.

Los **Organismos Públicos Locales Electorales**, a su vez, girarán un oficio dirigido a los responsables de los órganos financieros de los sujetos obligados para informar lo siguiente:

1. Monto a reintegrar de financiamiento público.
2. Beneficiario, número de cuenta (o referencia) e institución bancaria en donde deberá efectuarse el reintegro de los recursos.

El artículo 8 de Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, establece que los sujetos obligados deberán depositar o transferir el monto a reintegrar dentro de los **10 días hábiles** siguientes a la recepción de los oficios de notificación aludidos en párrafos que preceden.

Ahora bien, el artículo 10 de dichos Lineamientos señala que, **si dicho reintegro de remanentes no es realizado de manera voluntaria por los partidos políticos, dentro del plazo establecido, las autoridades electorales deberán retener los recursos de la ministración mensual de financiamiento público inmediato siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar.**

Finalmente, el 9 de mayo de 2022, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo **INE/CG345/2022**, por medio del cual dio cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-112/2022 y SUP-RAP-113/2022 ACUMULADOS, así como por el cual se da respuesta a la consulta formulada por la Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, instrumento mediante el cual se establece una interpretación gramatical y sistemática de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

### **III. Caso concreto**

En el presente caso, la consulta se circunscribe primeramente en conocer la fuente documental en la cual se establece el monto de remanente a reintegrar por el partido político Morena en el estado de Oaxaca, correspondiente a la cantidad de **\$36,451,196.03** (treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis pesos 03/100 M.N), notificado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, monto que a su dicho, fue determinado mediante el Acuerdo emitido por el Consejo General del INE con la clave INE/CG650/2020.

De la revisión al **primer cuestionamiento**, se advierte que el monto de remanente a reintegrar se encuentra establecido en el *“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en*



UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12205/2022

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2019". En ese documento, en lo correspondiente al partido político Morena en el estado de Oaxaca<sup>1</sup>, se establece que de la revisión a la documentación presentada por el sujeto obligado, éste omitió presentar el papel de trabajo en el cual realizó el cálculo del saldo o remanente de financiamiento público a devolver, determinándose lo que a continuación se detalla.

Remanente determinado por el partido	Importe del remanente determinado por la UTF	Diferencia
\$0.00	\$36,451,196.02	\$36,451,196.02

Cabe señalar que, una vez concluido el plazo para realizar las correcciones a los rubros de activo fijo e impuestos por pagar, en el marco de la revisión de la auditoría especial, se realizó nuevamente el cálculo del remanente del ejercicio 2019, determinando un monto de **\$36,451,196.02** (treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis pesos 02/100 M.N).

Ahora bien, respecto del **segundo cuestionamiento** efectuado por el instituto político, plantea el supuesto de que el Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Oaxaca no reintegre el remanente determinando en la revisión de ejercicios anteriores en los plazos establecidos en los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario, solicitando que únicamente se le retenga hasta el 50% de las ministraciones hasta cubrir el monto total del remanente a reintegrar por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

A mayor abundamiento, la consulta objeto de estudio solicita se determine cual será el máximo porcentual que deberá de retenerse de las ministraciones mensuales por el instituto electoral local, en caso de que el importe notificado como remanente al instituto político, no sea devuelto en los plazos que ordenan los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario.

A juicio del Consejo General, la interrogante que se plantea surge debido a la existencia de directrices diferenciadas en materia de reintegro de remanentes de:

- 1) financiamiento ordinario y
- 2) financiamiento para gastos de campaña.

Lo anterior, según se puede desprender de la lectura de las disposiciones aplicables, a saber:

Lineamientos	Procedimiento de retención
Lineamientos para reintegro de remanentes actividades ordinarias y específicas.	<b>Artículo 10.</b> Si los remanentes no son reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos por los presentes Lineamientos, las autoridades electorales <b>retendrán la ministración mensual de financiamiento público inmediata siguiente, hasta cubrir el monto total del remanente.</b>

<sup>1</sup> <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/116196/CGor202012-15-dp-6-Morena.zip?sequence=12&isAllowed=y>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12205/2022

Asunto. - Se responde consulta.

Lineamientos	Procedimiento de retención
-INE/CG459/2018-	
Lineamientos para reintegro de financiamiento de campaña.	Séptimo. <i>Del procedimiento para el reintegro o retención de los remanentes (...)</i> II. De la retención del reintegro de los remanentes no ejercidos (...) a) Tratándose de partidos políticos (...)
-INE/CG61/2017-	4. En caso de que el remanente total a reintegrar sea superior al 50% de la ministración mensual del financiamiento público ordinario del partido político, el INE o el OPLE según corresponda, deberán aplicar retenciones y reintegros mensuales sucesivos por el 50% del financiamiento público ordinario del partido político, hasta cubrir totalmente el remanente no erogado.

Bajo una interpretación gramatical, se advierte que el marco regulatorio en materia de reintegro de financiamiento público establece alcances diferenciados:

- **En materia de reintegro de remanentes de financiamiento público para gastos de campaña**, los sujetos obligados deberán de devolver los recursos, dentro de un plazo de 5 días siguientes a la notificación de su exigibilidad, y en caso de no realizar dicho acto positivo voluntario, **se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente, estableciéndose, textualmente, que en caso de que el monto a retener resulte superior al equivalente al 50% de dicha ministración**, la ejecución a practicar no podrá rebasar dicho umbral porcentual, procediendo a retener, con cargo en las ministraciones siguientes (operando el mismo límite porcentual), los montos necesarios a efectos de liquidar el remanente adeudado.
- **En materia de reintegro de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias y específicas**, la regulación deviene diferente, pues en este caso los sujetos obligados deberán de devolver los recursos dentro de un plazo de 10 días siguientes a la notificación de su exigibilidad, y en caso de no realizar dicho acto positivo voluntario, **se procederá a retener recursos con cargo a su ministración mensual inmediata siguiente hasta cubrir el monto total del remanente.**

La ejecución de dicho financiamiento no deviene discrecional, sino que debe ceñirse al objeto constitucionalmente conferido a los partidos políticos, pero, además, ejercerse para dicho fin dentro del marco temporal debido.

Ahora bien, el financiamiento público ordinario debe destinarse para la consecución de actividades ordinarias permanentes y específicas, dentro del ejercicio fiscal respecto del cual se determinó el monto de prerrogativa económica entregado.

Mientras que el ejercicio del financiamiento público para gastos de campaña debe utilizarse, necesariamente, para la consecución de sus actos de campaña, circunscritos al proceso electoral respecto del cual se determinó el monto de prerrogativa económica entregado.

En este orden de ideas, si al término del ejercicio fiscal o de la etapa de campaña correspondiente, y tras la fiscalización de los informes de ingresos y gastos atinentes, se advierta la existencia de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12205/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

recursos financieros sobrantes, en razón de no haberse utilizado o no haberse demostrado que se hubiesen utilizado para su finalidad inherente, éstos deben devolverse.

En dicho supuesto, el marco normativo, así como las autoridades jurisdiccionales al conocer de este tema, han dispuesto que, al determinarse la existencia de saldos remanentes, se actualiza la obligación de reintegrarlos al erario del Estado Mexicano, sea en su ámbito federal o local.

Ello, pues los partidos políticos como entes de interés público reciben recursos provenientes de la hacienda pública, recursos que se constituyen a su vez con las contribuciones fiscales del padrón de contribuyentes, por tanto, resulta evidente que dichos recursos, otorgados a los partidos políticos, y respecto de los cuales se determinó su disponibilidad, deben de ponerse a disposición de la hacienda pública en breve término.

Así pues, ante la omisión en el establecimiento de un porcentaje de reducción respecto de la ejecución de remanentes de financiamiento público de actividades ordinarias permanentes y específicas dentro de los Lineamientos para reintegrar el remanente ordinario y aunado a que del análisis efectuado por el Consejo General de este Instituto se advierte que el financiamiento público ordinario puede soportar la retención totalitaria mensual de la ministración, pues los recursos sobrantes o no comprobados que el partido mantiene en su patrimonio suplirán sus necesidades de gasto ordinario, es que de conformidad con lo establecido en el **artículo 10** de los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, así como del acuerdo **INE/CG345/2022** aprobado con fecha 09 de mayo de 2022, **los saldos remanentes que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos se deberán retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público de forma inmediata siguiente y, en caso de resultar insuficiente, hasta cumplir con la totalidad del monto a reintegrar.**

#### **IV. Conclusiones**

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que el monto del remanente notificado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos, Prerrogativas y Candidatos Independientes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca que deberá reintegrar el partido político consultante, correspondiente a la cantidad de **\$36,451,196.02** (treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y un mil ciento noventa y seis pesos 02/100 M.N), se encuentra establecido en los acuerdos **INE/CG643/2020**, denominado *“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2019”* e **INE/CG655/2020**, denominado *“Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las auditorías especiales a los rubros de Activos Fijos e Impuestos por pagar de los Partidos Políticos Nacionales, Partidos Políticos Locales, ordenada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral”*, en lo que corresponde al partido político Morena en el estado de Oaxaca.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**Oficio Núm. INE/UTF/DRN/12205/2022**  
**Asunto. - Se responde consulta.**

- Que, de conformidad con el acuerdo INE/CG643/2020 aprobado por el Consejo General del Instituto y el artículo 10 de los Lineamientos para el reintegro de remanentes de actividades ordinarias y específicas, **los saldos remanentes del ejercicio ordinario que no sean reintegrados por los sujetos obligados en los plazos establecidos se deberán retener, en su totalidad, de la ministración mensual del financiamiento público hasta cumplir con la totalidad del monto a reintegrar.**

**ATENTAMENTE**

**TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**  
**JACQUELINE VARGAS ARELLANES**

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	<b>Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo</b> Encargado de Despacho de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	<b>Lorena Villarreal Villarreal</b> Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	<b>Luis Angel Peña Reyes</b> Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la Información:</i>	<b>Sandra Sánchez Martínez</b> Abogada Resolutora Unidad Técnica de Fiscalización



